

RESOLUCIÓN N° 0098 10 MAR 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce del Río Magdalena, para el proyecto correspondiente a la construcción de la segunda etapa Parque Lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar, presentada por el Municipio de la Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER TORO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No 5.047.630, actuando en calidad de Alcalde del municipio de La Gloria Cesar; con identificación tributaria No 800.096.599 - 3, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para el proyecto denominado Construcción de la segunda etapa parque lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar.

Que mediante Auto No 165 del 8 de noviembre de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 24, 25 y 26 de noviembre de 2022 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 15 de diciembre de 2022 se allegó respuesta parcial a lo requerido. A la luz de lo reportado por los evaluadores, el peticionario no respondió lo siguiente:

“(…)

- Con respecto al requerimiento No. 3 “planos y consideraciones hidrológicas e hidráulicas y los planos solicitados en el Auto No. 165 del 8 de noviembre de 2022, en el numeral 3, del parágrafo 2 del artículo segundo “planos en formato análogo tamaño 100cm x 70cm”.

Análisis: El peticionario aporta respuesta donde manifiesta que no cuentan con un estudio hidráulico e hidrológico, asegurando que “*toman como referencia cálculos del proyecto Primera etapa del parque lineal de la cabecera municipal del municipio de La Gloria – Cesar, y se conservó la cota de corona, por ser una continuación de la obra anterior. Adicionalmente no es una obra de intervención directa sobre el cauce del río*”.

- Con respecto al requerimiento No. 6 “Establecer si las obras o actividades a ejecutar corresponden a un proyecto que requiera licencia ambiental, precisando si el proyecto comprende o no, la “construcción y operación de puentes públicos”; la “Rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madrevejas”; “La construcción de espolones”; la “Desviación de cauces en la red fluvial” y/o “dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.”

Análisis: El peticionario aporta respuesta donde cita “*Para este punto adjuntamos oficio 1777 del 28 de noviembre de 2022, donde la administración Municipal le solicita a la corporación le establezca que si para la ejecución de la obra cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE LINEAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA (CESAR requiere licencia ambiental, la cual en punto 4 del oficio establece los requisitos que la ALA (sic) solicita en caso que un proyecto requiera licencia ambiental, dichos requisitos no aplican para la ejecución de actividades del proyecto anteriormente mencionado*”

Continuación Resolución No **0098** de **10 MAR 2023** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce del Río Magdalena, para el proyecto correspondiente a la construcción de la segunda etapa Parque Lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar, presentada por el Municipio de la Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3.

Una vez sustentado lo anterior se considera que el usuario no cumple con los requerimientos solicitados por este equipo evaluador durante el proceso de evaluación autorización de ocupación de cauce, por tal motivo se realiza devolución del expediente.”

Que de manera equivocada el usuario aporta el oficio de Corpocesar distinguido con el DG 1777 del 28 de noviembre de 2022, como respuesta al requerimiento 6 de los evaluadores, Sobre este particular cabe indicar, que en dicho oficio la Corporación informa al municipio de la Gloria acerca del trámite que se está surtiendo, pero no decide si el proyecto requiere o no de licencia ambiental. Por tal razón y para poder establecerlo, el interesado debió responder el punto 6 del requerimiento efectuado por los evaluadores, señalando expresamente y de manera técnica, si las obras o actividades a ejecutar corresponden o no, a la construcción y operación de puertos públicos, a la rectificación de cauces, cierre de brazos, meandros y madre viejas, a la construcción de espolones, a la desviación de cauces en la red fluvial o a dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene, ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, y se evidenció que el peticionario no cumple con los requerimientos solicitados por el equipo evaluador. Se decretará el desistimiento de la petición.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce del Río Magdalena, para el proyecto correspondiente a la construcción de la segunda etapa Parque Lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar, presentada por el Municipio de la Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 148-2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Alcalde del municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599 – 3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

0098

10 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación del cauce del Río Magdalena, para el proyecto correspondiente a la construcción de la segunda etapa Parque Lineal de la cabecera municipal de La Gloria Cesar, presentada por el Municipio de la Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3.

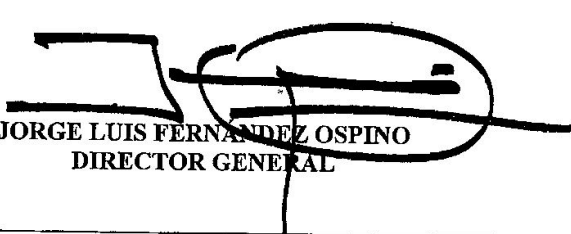
3

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

10 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 148-2022